

suelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Municipio: Segovia.
Localidad: Segovia.
Denominación: «Claret».
Domicilio: Avenida Padre Claret, 3 y 5.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 4 de julio de 1975.
Número de puestos escolares para C.O.U.: 160.

Municipio: Segovia.
Localidad: Segovia.
Denominación: «Madres Concepcionistas».
Domicilio: Plaza de Conde Cheste, 4.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 4 de julio de 1975.
Número de puestos escolares para C.O.U.: 64.

Municipio: Segovia.
Localidad: Segovia.
Denominación: «Nuestra Señora de la Fuencisla».
Domicilio: Altos del Pinarillo, sin número.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 4 de julio de 1975.
Número de puestos escolares para C.O.U.: 80.

Municipio: Segovia.
Localidad: Segovia.
Denominación: «Seminario Diocesano».
Domicilio: Plaza del Seminario, 4.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 4 de julio de 1975.
Número de puestos escolares para C.O.U.: 13.

Esta autorización está condicionada a que los Centros indicados obtengan la clasificación definitiva de homologados, según lo dispuesto en el Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5224 *ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Autónoma de Madrid para acceso a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad Autónoma de Madrid convocará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas para su provisión, mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carre-

ra en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de noviembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Departamento.

5225 *ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se concede autorización definitiva a los Centros no estatales de Bachillerato siguientes: «Ikastetxe Padre Raimundo de Olabide», de Vitoria (Alava); «Antonio Machado», de Zaragoza, y «Santa María de la Esperanza», de Pina de Ebro (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan, en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento, con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria.
Localidad: Vitoria.
Denominación: «Ikastetxe Padre Raimundo de Olabide».
Domicilio: Carretera de Lasarte, sin número.
Titular: Cooperativa de Enseñanza Padre Raimundo de Olabide.
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Antonio Machado».
Domicilio: Carretera de Logroño, kilómetro 4.
Titular: Cooperativa de Enseñanza «Antonio Machado».
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Pina de Ebro.
Localidad: Pina de Ebro.
Denominación: «Santa María de la Esperanza».
Domicilio: Calle Rosales, 2.
Titular: Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de la Esperanza.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.